

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para conceder reducciones de hasta un máximo del noventa y cinco por ciento en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concluyan con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas en actividades pertenecientes a sectores de nuestra economía considerados como de preferente interés para el desarrollo económico de la nación.

Cuando por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se conceda la reducción, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 23 de diciembre de 1955 haya de dejarse sin efecto el beneficio fiscal a que se refiere el párrafo anterior y exaccionarse las cuotas correspondientes, no será de aplicación el artículo 33 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, y se elegirá a la empresa prestataria o emisora la parte de las cuotas necesarias para completar las que hubieran debido retenerse a los prestamistas u obligacionistas por el Impuesto sobre las Rentas del Capital sin que puedan ser repercutidas a ellos y sin perjuicio de las multas y recargos que proceda imponer a la entidad de que se trate.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo primero podrán extenderse con el mismo límite, a los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos Reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de las operaciones financieras a que se refiere este Decreto-ley, siéndoles de aplicación para caso de incumplimiento el principio señalado en el párrafo precedente.

La concesión de los beneficios, antes señalados, podrá alcanzar las operaciones ya realizadas, pero sólo cuando se trate de préstamos concertados con organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras.

Artículo segundo.—La presunción de devengo de interés legal establecida en el artículo octavo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro no será de aplicación a los préstamos concedidos por las sociedades matrices extranjeras a sus filiales españolas, siempre que éstas tengan por objeto social la realización de prospecciones petrolíferas y se presente a la Administración para su archivo copia del contrato o pactos que regulen en todos los extremos los indicados préstamos. La presunción surtirá efecto si al practicarse las correspondientes comprobaciones queda de manifiesto que el importe de los préstamos no ha sido destinado a incrementar el inmovilizado de la sociedad prestataria o si se retribuye directa o indirectamente al capital prestado.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda dictará las normas de orden contable que estime conveniente para vigilar el adecuado empleo de los fondos obtenidos por medio de las operaciones que disfruten de las bonificaciones fiscales a que se refiere el artículo primero de este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por becas que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 2412, de 29 de diciembre de 1960, dictó normas para regular la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, creados por la Ley número 45, de 21 de julio del mismo año.

El artículo séptimo del citado Decreto dispone que el Ministerio de Hacienda determinara la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos y estimando necesario dictar las oportunas instrucciones para regular la tramitación de los expedientes de concesión de becas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Asignación de becas

1.º Las dependencias provinciales de los órganos a los que correspondía asignar becas por cuenta del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, remitirán a sus respectivos servicios centrales relaciones nominativas, en quintuplicado ejemplar, de todas las becas concedidas, ajustadas al modelo número 1 y a las instrucciones que para cada convocatoria dicten los expresados órganos o deriven del correspondiente Plan de Inversión.

2.º En estas relaciones se clasificarán por grupos los becairos de cada clase de enseñanza: Bachillerato general, Institutos Laborales, Centros de Formación Profesional Industrial etc., con división interior en sus grupos, en consonancia con las partidas o conceptos parciales del plan anual de inversiones del Patronato.

3.º El número de orden que constituye la primera columna de las relaciones servirá posteriormente para su confrontación con las nóminas que formulen los Centros de estudio para reclamar el pago de las becas.

4.º Los Órganos centrales que intervengan en la asignación de becas comprobarán si las relaciones provinciales a que se refiere el número primero de esta Orden se encuentran conformes en todos sus detalles con las instrucciones cursadas para cada convocatoria y, en caso afirmativo, remitirán cuatro ejemplares de las expresadas relaciones, archivando un ejemplar, a la Secretaría del citado Patronato.

II.—Tramitación de los expedientes de gastos y pagos en el Patronato

5.º La Secretaría del Patronato, una vez recibidas las relaciones, si las encuentra conformes con el plan de inversiones, formulará propuesta de autorización de gastos al Presidente del Patronato, según modelo número 2, por la cuantía total de las becas para el curso completo anual de estudios y con cargo a los respectivos conceptos del expresado plan.

6.º Simultáneamente, formulará petición de libramiento, ajustada al modelo número 3 anexo, por la parte proporcional de las becas que correspondan al primer trimestre si el curso de estudios no fuera de duración menor, y la llamada bolsa de matrícula.

7.º Archivará uno de los ejemplares del modelo número 1 y remitirá los tres restantes, con sus correspondientes propuestas de autorización de gastos y petición de libramiento, a la Intervención Delegada para su censura y toma de razón, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia, sometiéndolos a continuación a la aprobación del Presidente del Patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto número 2412, de 29 de diciembre de 1960, que regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales.

8.º Dos ejemplares (original y una copia) de: a) las relaciones provinciales; b) autorización del gasto; y c) petición de libramiento se remitirán por la Secretaría del Patronato, archivando el otro ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos) para la expedición de los correlativos libramientos.

9.º Para el abono posterior de la parte proporcional de las becas que correspondan a los siguientes meses del curso escolar el Patronato formulará en los diez primeros días de cada trimestre nuevas peticiones de libramiento, en duplicado ejemplar, cuya cuantía se determinará mediante aumentos y bajas sobre las cifras iniciales, en la forma que se detalla en el modelo número 4 adjunto a la presente Orden.

Constituirán justificantes de estas peticiones las relaciones de altas y bajas que serán redactadas por la Secretaría a la vista de los expedientes autorizados durante el trimestre precedente.

Las peticiones de libramiento se someterán, igual que las del primer trimestre, a la firma del Presidente, previa censura y toma de razón por la Intervención Delegada.

III.—Ordenación Central de Pagos

10. La Ordenación Central de Pagos llevará el control del presupuesto de gastos del Fondo Nacional, con especificación de

las cantidades asignadas a cada artículo, según el plan anual de inversiones y modificaciones posteriores, ajustando sus actuaciones a las normas generales del Reglamento de las Ordenaciones y textos complementarios.

11. Por la cuantía del importe del primer trimestre de las becas asignadas a cada provincia la citada Ordenación expedirá un mandamiento de pago con el carácter de «a justificar» a favor del Depositario-Pagador de la correspondiente Delegación o, en su caso, Subdelegación de Hacienda, uniéndose al mandamiento copias de: a) la relación nominativa de los becarios; b) la autorización del gasto; y c) la petición del libramiento.

12. Los mandamientos posteriores se expedirán también con el carácter de «a justificar» a los que se acompañarán: a) petición del libramiento; b) relaciones nominativas de altas y bajas

IV.—Depositarios-Pagadores provinciales de Hacienda

13. Los Depositarios-Pagadores de Hacienda en cada provincia actuarán como Habilitados de Pagos a justificar del Patronato en relación con los mandamientos que perciban por estos conceptos.

14. Estos fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de febrero de 1942, serán situados directamente en cuenta corriente de fondos a justificar en la sucursal del Banco de España bajo la denominación de «Depositaria-Pagaduría de Hacienda, Fondos P F P I O.», sin interferencia de ninguna clase con otros fondos de los Inducidos Depositarios.

15. A medida que reciban de los Habilitados de los Centros de Enseñanza las nóminas de becas que se mencionarán en el Título V, siguiente procederán a comprobar:

a) En las nóminas del primer trimestre, si los becarios incluidos se encuentran comprendidos en la relación provincial que habrá llegado a su poder al percibir el libramiento, labor que se verá facilitada a través de los números de orden de aquellas relaciones y que deben constar en cada nómina.

b) En las siguientes nóminas trimestrales, si los becarios coinciden con los figurados en las del período anterior de cada Centro, con las alteraciones procedentes de altas y bajas.

c) Si consta en toda nómina la oportuna diligencia del Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, en relación con la matriculación o asistencia regular con buena aplicación y conducta.

16. Si las nóminas reúnen las condiciones requeridas procederán a entregar su importe a cada Habilitado conservando una copia de la misma y el justificante de la entrega.

17. Tan pronto reciban de los Habilitados de los Centros la totalidad de las nóminas originales firmadas por los beneficiarios, así como las devoluciones por sobrantes parciales correspondientes a las becas no abonadas y, en todo caso, antes del plazo de tres meses de la fecha en que hubieren percibido el mandamiento de pago, procederán a rendir cuenta del mismo, según modelo número 5 anexo, reintegrando previamente al Tesoro el sobrante total de fondos con la misma aplicación presupuestaria con que se realizó el pago.

18. Cuando las entregas a los Habilitados de los Centros no se justifiquen por los respectivos cuantadantes en los plazos que se señalan en la presente Orden, los Depositarios-Pagadores expedirán las oportunas certificaciones de descubierto que, previa conformidad de los Delegados de Hacienda, serán providenciadas de premio por los Tesoreros y cargadas para su ejecución a los servicios recaudatorios como comprendidas en el grupo tercero-3.º-I) del artículo 110 del vigente Estatuto de Recaudación.

Sin perjuicio de la obligación de exigir intereses de demora y de las sanciones pecuniarias que procedan, los Delegados de Hacienda podrán recusar a los Habilitados de los Centros de estudios que no rindan las nóminas con regularidad.

V.—Pago de becas a los beneficiarios

19. El pago material y periódico a los beneficiarios se efectuará por el Habilitado del Centro en que se encuentren matriculados.

20. Cada Centro tendrá conocimiento inicial de las becas que se asignen a los alumnos matriculados en el mismo, a través de la notificación que curse la Delegación provincial de Protección Escolar, la Comisaría del Distrito Universitario y, en general, los demás Organos debidamente autorizados, que asignen becas.

21. Para reclamar el importe de las becas del primer trimestre así como la asignación correspondiente a la llamada «bolsa de matrícula», los Habilitados de Centros redactarán

una nómina, ajustada al modelo número 6, en triplicado ejemplar, tan pronto se ultime el plazo de formación de matrículas y comiencen los becarios respectivos firmada por el citado Habilitado, con una diligencia del Secretario, con el visto bueno del Director, haciendo constar que los comprendidos en nómina han sido matriculados.

22. En los diez primeros días de los trimestres siguientes formularán los mismos Habilitados nóminas análogas a las citadas en el número anterior, en las que no se comprenderá la bolsa de matrícula y se sustituirá la diligencia de estar matriculado por otra en que se haga constar la asistencia regular o, clase de becario así como su buen comportamiento y aplicación.

En estas nóminas sólo podrán ser incluidos los becarios que ya hubieren figurado en la del trimestre anterior y que no hayan causado baja por cualquier causa, así como las altas producidas antes de finalizar el período precedente y que se justificaran con documento ajustado al modelo núm. 7 anexo.

23. Tan pronto se ultimen las nóminas en las condiciones anteriormente indicadas, el Habilitado remitirá, si el domicilio del Centro de estudios se encuentra fuera de la capital de la provincia, o presentará en otro caso al Depositario de Hacienda, una copia de la nómina para que, de encontrarse conforme, le abone el importe de la misma.

24. Si la entrega de los fondos se efectúa en metálico o por talón de cuenta corriente se hará constar el recibo al pie de la copia de la nómina. En los demás casos el Depositario conservará como justificante de la entrega el resguardo de la transferencia o documentación análoga.

25. Los Habilitados de cada Centro, una vez provistos de fondos, procederán a pagar a los beneficiarios que figuren en nómina o a los padres, tutores o encargados, el importe de las asignaciones que les correspondan, recogiendo el recibo de los mismos y entregando al Centro respectivo el importe de la bolsa de matrícula.

26. Ultimado el pago y, en todo caso, antes de terminar el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que hubiere percibido el importe de la nómina, salvo cuando se señale expresamente menor plazo, habrá de remitir al Depositario-Pagador de Hacienda la nómina original, así como el sobrante que resulte de cantidades no pagadas.

VI.—Justificación final de los libramientos

27. Los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez ultimada la cuenta justificativa trimestral que se menciona en el número 14 anterior, procederán a remitir el original de la misma, con sus correspondientes justificantes (copia de la relación de becarios, de la autorización del gasto y de la petición de libramiento, así como las nóminas originales rendidas por los Habilitados de cada Centro) a la Secretaría del Patronato, archivando como antecedentes la copia de esta cuenta, a la que se unirá el duplicado de las nóminas de los becarios.

28. La expresada Secretaría cuando reciba cada una de estas cuentas provinciales, formulará propuesta de aprobación, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

29. Cumplido el requisito anterior la someterá a la conformidad del Presidente del Patronato.

30. A continuación se remitirán las cuentas a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos), a los efectos reclamatorios, y si no ofrecen reparos se enviarán al Tribunal de Cuentas, justificando así definitivamente el libramiento correspondiente.

VII.—Autorización a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

31. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas:

- Para dictar las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden en relación con los servicios de la Ordenación de Pagos y de las Delegaciones provinciales de Hacienda.
- Para resolver cuantas dudas pueda presentar su interpretación y cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MODELO NUM. 4

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

PETICION DE LIBRAMIENTO

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con el gasto autorizado en principio del presente curso escolar para satisfacer becas con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y su desarrollo en el Plan de Inversiones, así como las altas y bajas autorizadas en el trimestre precedente, espero de la atención de V. I. se dignen disponer la expedición de un libramiento «A JUSTIFICAR» a favor del Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de correspondiente al curso escolar 196... a 196... trimestre ... de los Presupuestos Generales del Estado, Ejercicio ... Sección 8.ª, Aplicación 440.095 y detalle del Plan de Inversiones que se expone a continuación:

Aplicación al Plan de Inversiones

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Explicación	Importe del gasto aprobado según relación y autorización de gasto ya remitida a O. C. P.	Cantidad librada en trimestres anteriores	Bajas por causas definitivas o por traslado a otras provincias según relación que se acompaña	Altas por traslados procedentes de otras provincias según relación que se acompaña	Resto pendiente de libramiento ... % cuyo libramiento se solicita
Totales									

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Relación nominativa de altas y bajas
- b)
- c)

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, de de 196...
El Presidente del Patronato

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.—Ministerio de Hacienda.

MODELO NUM. 6 (ANVERSO)

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPOSITARIA-PAGADURIA DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE

Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

CUENTA justificativa de la inversión dada al libramiento número de fecha de de 196... percibido por el Cuentadante que suscribe Depositario-Pagador de la Delegacion de Hacienda de con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Sección-8.ª, Aplicación presupuestaria 440.995.

C A R G O

Pesetas Cts.

Importe del citado libramiento

D A T A

Importe de las nóminas satisfechas, según detalle al dorso

Reintegro del sobrante, según carta de pago núm. de fecha

Total DATA, igual al CARGO

Se unen como piezas justificativas:

- Copia de la petición del libramiento.
- Relación nominativa de becas asignadas.
- Idem, id altas y bajas
- Copia de la autorización del gasto.

..... a de de 196...

El Depositario-Pagador,

Recibida esta Cuenta por esta Secretaría, procede su aprobación previa fiscalización de la Intervención-Delegada.

Madrid a de de 196...

El Secretario del Patronato.

Intervenida y conforme:

Madrid a de de 196...

El Interventor Delegado.

Queda aprobada la presente Cuenta.

Madrid a de de 196...

El Presidente del Patronato

MODELO NUM. 6 (REVERSO)

El importe trimestral de la presente nómina asciende a las figuradas pesetas
..... a de de 196...

El Habilitado del Centro.

se encuentran matriculados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la totalidad de becarios que en la presente nómina

continúan matriculados y asistiendo a clase con buena aplicación y comportamiento.

..... a de de 196...

El Secretario,

V.º B.º:

El Director del Centro.

NOTA.—Firmarán esta nómina los becarios o los padres, tutores o representantes de los mismos, haciendo constar en el renglón correspondiente del «Recibo» el concepto por el cual perciben sus importes, es decir, en concepto de becario, padre, tutor o representante.

MODELO NUM. 7

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Detalle de las altas y bajas autorizadas durante el trimestre precedente en las becas asignadas en la provincia de con efectos económicos de de de 196... y que se acompaña como pieza justificativa de la correspondiente petición de libramiento.

A L T A S

Clase de beca	Número de orden	Apellidos	Nombre	Cuantía de la beca para el resto del curso	Centro docente al que quedará adscrito el becario	Domicilio habitual de la familia	Provincia donde se ha producido la baja simultánea

B A J A S

Clase de beca	Número de orden de la primitiva relación	Apellidos	Nombre	Cuantía de la beca que debe auiliarse	Provincia donde debe producirse la alta simultánea

Madrid, de de 196...

El Secretario,

Conforme:
El Presidente